



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Verbal- Restitución de tenencia

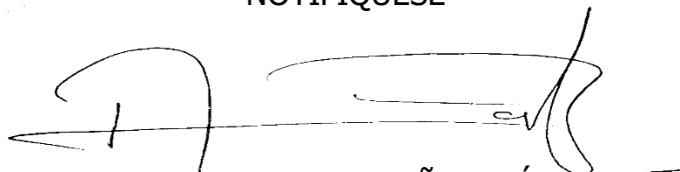
Radicado: 051543112001**2023-0009500**

Decisión : No reconoce personería por falta de requisitos

Teniendo en cuenta que el abogado ALAN MAURICIO GENES SALAZAR, ha solicitado se le reconozca personería para actuar en este proceso, como apoderado judicial del demandante DISTRACOM S.A, aduciendo que el acto de apoderamiento se encuentra respaldado en el certificado de existencia y representación del demandante, sin embargo, no aporta dicho documento y en el que obra en el proceso, no se evidencia acto de apoderamiento alguno en su favor, como apoderado de Distracom.

Por lo anterior, no se reconoce personería en esta oportunidad y se requiere al demandante, a fin de que constituya apoderado para su representación judicial en este trámite, apoderamiento que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b058dedee7181c8d3e0e13d9e3ed236280756f70e9c0246bc4dd67103d26960c**

Documento generado en 20/02/2024 07:19:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**